Del domingo 26 de





DOMINGO DE SEPTUICÉSIMA. S. Policarpo y Sta. Paula.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de religiosas Mínimas : ae descu bre á las diez de la mañana, y se reserva á las cinco de la tarde.

Indulgencia plenaria. - Anima. Luna llena á las 5 de la tarde.

Sale el sol á las 7 h. 12 m.; y se pone a las 4 h. 48 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barome	tro.	Vientos y Atmósfera.
24 11 noche. 15 6 mañana. id. 2 tarde.	8 grad. 9	27 1. 11	p. 2	O. nubes. O. N. O. idem. O. S. O. f. v. semicubierto.

Mando militar. - Orden de la plaza.

General de dia el brigadier D. Felix Prat. Su ayudante el subteniente D. Josef Botey.

Reten el 1.º y 2.º batallon de la M. N. voluntaria.

Rondas y contra rendasel 10.0.

Gefe de inspeccion de puestos de milicia el 7.º.

Batallon de Sres. oficiales. Reten para hoy, la 1.2 compañía, su general gefe el teniente general marques de Castelldosrius, y coronel comandante don Luis Crescini. angelas . 76 A smilder vansa

Guardia del principal de Atarazanas para mañana la 6.ª compañía del mismo batallon , su general Gefe el brigadier D. Francisco Corzan, y coronel comandante D. Antonio Merle.

De orden del Sr. Gebernador, el Mayer interino = Mariano Moxó.

Gobierno militar.

En el momento de salir ayer mañana el Sr. comandante general á incorporarse con la columna, que lo verificó el dia antes de esta plaza, recibí un parte con la noticia que una banda de facciosos de unos 800 infantes y 40 caballos al mando de los cabecillas Caragol y Figueras, se hallaban en la falda opuesta de la montaña de S. Pedro Martir, dispuse inmediatamente la salida de una seccion de la 3.ª brigada de la division provisional de esta capital, compuesta del 5.º batallon de la M. N. V. 1 mando de su comandante D. Josef Portell , de parte de los batallones 3.º y 4.º de la misma al del comandante del último D. Vicente Sobeñat , y de una partida de artilleros del ejército permanente al del subteniente don Justo Carreras, el todo á las érdenes del cerenel D. Josef Montere, Gefe de la citada 3.ª brigada : en este estado recibí noticia que los insinuados facciosos en número de unos 500 infantes y les 40 caballos, al mando del cabecilla Figueras, habian sorprendido al pueblo de San Feliu de Llebregat, en donde robaron 7 caballos de la casa de Postas, y cometieron otras violencias. Luego que se esparció esta noticia, se me presentaron crecido número de patriotas, tanto paisanes cemo militares, entre estos el comandante y oficiales del regimiento de infantería de Aragon, que se se hallan en esta plaza, para la instruccion de los quintos de sa cuerpo, ofreciéndose para cualquier servicio en que fuesen útiles en tales circunstancias. Esta ocurrencia al paso que me llenó de indecible satisfaccion, considerando en cada uno de estos decididos patriotas un acérrimo defensor de nuestras caras libertades , y un compañero en cuantos peligros pudieran ocurrir, me impele á tributarles en nombre de la patria la gratitud á que siempre han sido acrehedores , y á asegurarles que en toda ocasion, contaré con su cooperacion, bien persuadido de su decision, valor y hereismo. Asi es que esta noche pasada, parte de tan benemérites Españoles han estado patrullando voluntariamente por la ciudad; y en este servicio me han acompañado igualmente y á pesar de la mucha fatiga que sufren de dia , los recomendables mayer y ayudantes de esta plaza, en clase de soldados, habiendo logrado estos últimos, capturar un ladron cogido in fraganti, y evitando otros escesos. Me apresaro á publicar estos heches, en justo tributo de mi reconocimiento. Barcelona 25 de enero de 1823. = El Gobernador Baron de Biure.

DOF

telig

cast

dezo

bajo

desg

vece

ra c

CIOF

de

COS

sas

cho

pod

que

á s

lide

per

pit

ca

V. CII

de

C

fi

1.0

NOTICIAS ESTRANGERAS. Cemeral de des obbesgalier

SUECIA.

Stockolmo 12 de noviembre. du la sonstante

Nuestra gaceta de oficio publica el siguiente documento: "¡ Alabado sea el nombre de Dies único! ¡ Dies santo y grando alábenle inspeccion de paescosale miffeig el

te todos los pueblos ! " Soliman, hijo de Mahomed el hijo de Abadallah, á quien Dios per-

done, y se digne conceder su gracia &c.

" Al grande, poderosísimo Sultan y sublime Rey, soberano de sus pueblos, elevado por sus propias y brillantes virtudes, al mismo á quien amamos particularmente, y tenemos en el mas alto aprecio, al Sultan que actualmente reina en los pueblos de Suecia y de Noruega, salud &c.

"La buena inteligencia que reina entre Nos y V. M. escede mucho á la que ecsiste entre Nos y todas las demas potencias cristianas , y V. M. sabe muy bien que esta buena armonía no es dudosa. Ha llegado el embajador que V. M. nos ha enviado como un hombre de juicio y personage de importancia, y efectivamente tiene estas circumstancias bajo todos aspectes. Nos ha parecido hombre de mucho sentido, de mucho juicio y habilided, y per consiguiente digno de que V. M. le ascienda mas que a sus iguales. Hemos recibido lo que V. M. nos ha enviado por medio de él, con los presentes que la carta menciona. Damos las gracias á V. M., y pedimos á Dies que os recompense con su bendicion. Debemos à V. M. mas obligaciones que á otra potencia cualquiera de la cristiandad.

"Con respecto al consul anterior , y al motivo que tuvimos para hacerle salir, fue porque sabíamos con certeza que sus providencias relativamente à sus compatricios no tenian por objeto el complacer à V. M., y

Ayuntamiento de Madrid

por no ser á propésito para servir á V. M. como mediador de buena inteligencia entre V. M. y etros estados. Pero suplicamos a V. M. que no le castigue ni le impongo pera algana; porque no gustamos que nadie pa-dezca por causa auestra, sino que descamos que continúe su navegacion bajo la proteccion del Altísimo, con buena salud, con toda seguridad y sin desgracia alguna. El que V. M. ha enviado para reemplazar al otro será mil veces bien venido. Hemus dado orden á nuestro gobernador de Tanger para que lo reciba lo mejor que sea posible, y con las mayores demostraciones de honor, como selemes hacer cen los que vienen de parte de V. M.

"Hemos escrito esta carta en nuestra residencia imperial de Marruecos & 1.º del mes de Mohharram el Sto., el año de 1237, que corresponde al 2

de setiembre de 1822, feliz por el poder de Dios."

El mayer Kreuger ha desempeñado muy bien su comision en Marrueces, y ha recibido las pruebas mas positivas de las disposiciones amistosas del Emperador para con el Rey. El Sr. Freuger estuvo detenido mucho tiempe en Mogador, porque no habiendo seguridad en los caminos, ne podia dirigirse a la residencia del Emperador. Habia mandado este Monarca que los presentes se enviasen al goberna lor de Mogador, quien los remitió á su Soberane con una escolta de 3eo caballos. A poce rato de haber salido de Mogador fue acometido el convoy por vasallos turbulentes del Emperador, los cuales robaron una gran parte de los regalos. v dougi H company of the ESPANA.

Zaragoza 14 de enero. Comandancia general del 6.º distrito militar.

El Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra , me dice

con fecha de 9 del actual lo siguiente.

"Escmo. Sr. = El Rey se ha enterado del parte de V. E. de 6 de este, mes en que dá cuenta detallada de las operaciones ejecutadas en esa capital durante el dia anterior con motivo de haber tenido la audacia de atacarla les facciosos; S. M. satisfecho de la conducta militar observada per V. E. en esta ocasion, y por la guarnicion, milicia nacional local y vecindario de esa plaza, ha tenido á bien resolver que en su Real nombre de á V. E. las gracias, y que se den igualmente á aquellos por V. E.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y satisfaccion.

Zaragoza 13 de enero de 1823. = Antonio Amar.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA. Dia 25.

Noticias oficiales.

El brigadier D. Antonio Roten avisa desde Solsona con fecha 21 de les corrientes haber salido el 18 de Berga con los batallones de Canarias Córdova y Murcia, total de hombres 1173, veinte y cuatro caballos de la Constitucion y dos piezas de artillería con direccion al rebelde pueblo que fue de S. Llerens de Morunys (a) Piteus, al cual avisades por los apostados que tenian desde el Vanseillabandonó una compañía del Jep dels Estanys y los habitantes del mismo pueblo, escepto once familias que encontraron en sus tropas todo el consuelo y seguridad personal á cuyo pueblo, por índole rebelde, faccioso y oprobio del territorio español consecuente al bando de S. E. el General de operaciones de 24 octubre último redujo á cenizas en la madrugada del 20, habiendo el dia anterior sufrido la misma suerte las casas de campo de una hora en contorno por las mismas razones; segun mas estensamente es de ver de la copia del bando y órdenes del 19 que incluye y siguen.

dist

índo

cuy

rech

de 1

zure

titu

aloj

bat

Dr.

call

que

lle

la

sef

TO.

As

ord

do

efe

fue

qu

da

to

83

36

31

na

CI

10

d

n

BANDO.

D. Antonio Roten, caballero de la orden nacional de S. Fernando, brigadier de los ejércitos nacionales, comandante general de la 4.ª division del ejército de operaciones del 7.º distrito militar: Autorizado plenamente por el Escano. Sr. general en Gefe de este referido ejército, pre-

vengo y ordeno lo que sigue.

Art. 1.º El pueblo que sué de S. Llorens de Morunys (a) Piteus ha sido saqueado é incendiado de mi orden por la rebeldia de sus habitantes contra la Constitucion de la Monarquía que jamas quisieron jurar, y por haber incurrido en las penas que señala el Bando del Escme. Sr. general en Gese de este ejército de 24 de octubre último, en donde sué Castellsollit..

2.º Este pueblo no pedrá reedificarse sin el correspondiente ascenso de

las Cortes.

3.º Ninguno de los que fueron sus vecinos y habitantes podrá fijar su domicilio en los partidos de Solsona y Berga, sia permiso del Gobierno

6 del Escmo. Sr. general en Gefe del ejércite.

4.º Se esceptuan las familias de los patristas y beneméritos Miguel y Ramon Malets, y de los únicos que quedaron en la poblacion para recibir las tropas nacionales que á continuacion se nombran: Dr. Pons médico, Magdalena Vila viula, Francisco Sala menor, Fidel Antich, Josef Lluis y Barcerol, Dr. Pedro Mártir Sala, Josef Moroll, Maria Serra viuda, Josef Vallethó y Juan Boix.

5.º Por la obligacion que tiene todo habitante ó vecino del que fué S. Llorens de Morunys de fijar su domicilio fuera del territorio de los partidos de Solsona y Berga; los que se encuentren en ellos serán pasados por las armas, sino justificasen que salieron del pueblo antes del 18 del corriente, dia en que entraron las tropas nacionales, ó que estuviesen comprendidos en alguna de las escepciones, ó Bandos vigentes sobre facciosos.

6.º Los que hubiesen salido antes del 18 del corrieste, los sexagenarios, las mugeres ú los jóvenes menores de 16 años, tampoco podrán fijar su domicilio en los referidos partidos sin permiso del Gobierno, ó del
Esemo. Sr. general en Gefe, hajo pena de ser espulsados á la fuerza; en
la inteligencia que para salir de ellos se les concede un mes de término
contadero desde la fecha.

7.º Circulase para su cumplimiento á los cuerpos y partidos dependientes de la division, á las comisiones de vigilancia, y Ayuntamientos constitucionales de las cabezas de partido, para que lo comuniquen á los pueblos de los mismos.

Dado sebre las ruinas de S. Llorens de Morunys á les 20 dias del mes de enero de 1823. = El brigadier comandante general Antonio Roten. = Es

copia. = El gefe de la plana mayor. = Ramon Galf.

Ejercito de operaciones del 7.º distrite militar. = 4.ª Division. = P. M. Orden general del 19 de encro de 1823 en S. Llorens de Morunys. Servicio Córdova. = La 4.ª division del ejercito de operaciones del 7.º

distrito militar borrará del gran mapa de las Españas al nombrado y por índole faccioso y rebelde pueblo de S. Llorens de Morunys (a) Piteus , á cuyo fin será saqueado y entregado á las llamas. = Los cuerpos tienen derecho al saqueo en las casas de las calles que se espresan : el batallon de Murcia, calles de Arañas y Vall del Fret: Canarias, calle de Cegones y Frezures: Códova, calle de Sarrones y Ascarbat: partida de caballería de la Constitucion y artillería, arrabal. = Se esceptuan las casas en donde se ha alojado el General, la de los patricios Malet, sitas en las calles Ascarbat , y Cegones , la de Magdalena Vila , viuda , calle de Sarrones ; del Dr. Pons de la misma calle de Sarrones , y de Francisco Sala menor calle de Frexures, de Fidel Antich de la misma calle, y dos mas que tiene en la Vall del Fret, y el Puig de Josef Lluis y Barsarol calle de las Arañas, y otra en la de las Frexuras, de Miguel Malet en la Vall del Fret, de Maria Serra, viuda, calle de las Arañas, de Josef Ballho calle de la Vall del Fret y Arañas , de Juan Boix , zapatero , en la misma calle de las Arañas , de Vidal de Tarrasa , calle dels Ascarbasts, de Aguilá de Solsona las dos que tiene en la calle de las Aranas. Los gefes de los cuerpos dispondrán el ecsacto cumplimiento de esta orden, debiendo colocar guardias de un sargento, un cabo y ocho soldados en las referidas casas para ausiliar á sus vecinos que retirarán los efectos y familias á la hermita de la Piedad, y para impedir se prenda fuego en ellas. = En tode el dia de hoy prepararán los combustibles en las que deben ser incendiadas cuando se de la orden para ello : serán respetadas las vidas de los vecinos que se han nombrado, únicos que han quedado en el pueblo, la castidad de las mugeres y el templo del Señor, todo bajo pena de la vida. = El soldado u otro individuo que entre en casa de otra calle que no sea la señalada á su cuerpo , perderá el saques , y será conducido al principal. = Las mantas de cualquier clase, capote u etro abrigo que se encuentren en el saqueo , se pondrán á disposicion de la plana mayor en la casa del Dr. Pons para que se entreguen al hatallon de Murcia : el General espera de la ejemplar union y fraternidad que reina entre los cuerpos de la division que se goza de mandar , nada le dejarán que desear en el cumplimiento de esta orden y que volarán á presentar las entendidas prendas, para el abrigo de sus hermanes, los cuales interin se construyen los capotes, están espuestos á la inclemencia y al frio, en lo mas rigorese de la estacion; en la inteligencia de que nada serviria al egoista la ocultación, pues que en la marcha se hará una escrupulosa requisa y será castigado el contraventor. = Las armas y caballerías que se recojon se entregaran al conductor de equipages : el comisario de guerra en union del capellan de Murcia se hara cargo de lo que se halla en la iglesia. = Si se prendiese fuego en alguna casa antes que se dé la orden para ello, serán arrestados cuantos estén alojados en la misma, y averiguado el incendiario será pasado por las armas. = Esta orden se leerá por las compañías á la tropa , á cuyo fin formarán los cuerpos inmediatamente en sus respectivas calles. = El gefe de la P. M. = Gali.

Ejércite de operaciones del 7.º distrito militar, 4.ª division. P. M. = Adicion á la orden general del 19 de enero de 1823 en S. Llovens de Morunys. = Mañana emprenderá la marcha la division por el orden que sigue = Múrcia tomará la vanguardia á las órdenes del teniente coronel don Diego Rubio, la compañía de granaderos sostenida y flanqueada por la de

cazadores se adelantará para abrir y recomponer el camino en donde ses necesario. Su capitan dispondrá que esta noche se entreguen todos los picos, azadas y demas útiles que tenga en su poder al conductor de equipages. Ademas todos los Sres. gefes, oficiales y cuantos individues componen la division, llevarán un haz de paja para sembrarla en los malos pases del camino que su discrecion les indique pues que sin estas prevenciones no podria transitarse per el hielo : de les gergones de las mismas casas podrán aprovecharse de paja antes de salir á la formacion. = Esta tarde Ilevarán las tropas á la iglesia cuantos picos, azadas y útiles hayan encentrado en los alojamientos presentándolos al conductor de equipages. Las acemilas solo podrán cargar dos tercios de su carga regular. El conductor de equipages hará tirar y dejar en camino sin réplica alguna toda carga que esceda, ó embaraze la marcha. = Los batallones de Canarias y Córdova, y la caballeria compondrán una columna que mandará el teniente coronel D. Fernando Ariño: detrás de Canarias seguirá la caballería, luego la artillería, municiones, botiquin, ranchos y toda caba-Ilería de carga y cerrará la marcha el batallon de Córdova. La tropa habrá comido el primer rancho á las 51 de la madrugada. La formacion será por batallones en masa por el orden que se han nombrado, en las heras, y el comboy que cargará á las cinco se colocará en el campo que hay á retaguardia de aquellas. Dará los toques de ordenanza la banda de Murcia debiendo ser el 1.º á las cinco, el 2.º á las cinco y media y el 3.º á las seis, á este se raplegaran á sus cuerpos las abanza las y guardias. Desde la formación en las heras y batiendo marchas saldrá la mitad de la fuerza de cada batallon á prender fuego en las casas de las calles que cada uno tiene señaladas, esceptuándose las nombradas en la anterior orden, operacion que verificaran con la mayor velocidad, y al eir el toque de fagina de todas las bandas de la division desde las beras para que se haga á un tiempo y asegurados puedan retirarse luego á la formacion al toque de llamada. = El Gefe de la P. M. = Galí = Es copia.= El Gefe de la P. M. Galí.

201

Sup.

30 3

Hos.

ya 1

sup

pub

CIOI

fave

lest

mei

en]

205

13.8

en

110

he

de

se

to

ARTÍCULO COMENICADO.

Sr. editor: como soy uno de aquellos que les llaman ecsaltados por eterno, y sempiterno los Sres. moderados por conveniencia; sentí no estar en esta ciudad el dia 20 del corriente lunes, mejor que ha amanecido desde que nuestra madre Eva cogió aquello y el pobre Adan comió de ello. Una ocupacion me trajo á un pueblo no de aqui distante, por lo que que de privado de poderme esplayar, como lo hicieron etros conciudadanos mios, que tambien son de la lista para cuando vengan los Mu...... Pero tate, que se queden y buen provecho les haga. Yo ya se ve, ya que no puede manifestar mi entusiasmo en fabor de lo que tenemos jurado, (por decir no me hallaba en esta,) estimaré del proceder constitucional de V. Sr. editor, inserte en su periódico el Soneto que acompaño, obra de mi parda poesía; y cuente que le quedará sumamente agradecido, este su mas atente S. S. Q. S. M. B. = El Arosal, que no retrocede.

SONETO.
¡Oh Barcino, de amor! ¡Patria inflamada!
Ya no puede el poder del orbe entero
Ofuscarte en jamas, este lucero

Por dó quier siempre estás iluminada:

La libertad, ó muerte proclamada,

Juraste defender, con noble fuero;

Y tu mano empuñando el fuerte acero,

Sucumbir no verán la Patria amada:

Todos, todos tus hijes de Mavorte

Cogen en lides mil, lauros de gloria;

Y... josaran para si cantar victoria

Esos siervos imbeciles del Norte?

No es posible.... jamás.... vengan tiranos,

Provarán el furor de nuestras manos.

El mismo.

Considerando que cada uno de los españoles del año 23, siglo 19, es ya un héroe; sabrá por sí mismo desvanecer y despreciar toda idea de supersticion y fanatismo, por lo que nos absteudremos de manifestar al público la ninguna relacien que tienen los fenómenos celestes con la situación política de las naciones, pues que lo contrario seria hacer muy peco favor á la ilustración de un pueblo tan despreocupado, al paso que molestarle con discursos ya tantas veces repetidos; no obstante no podemos menos de recordarle que el domingo dia 26 de los corrientes se verificará un eclipse total de luna, cuyas circunstancias serán las siguientes:

Todo este sera invisible en esta ciudad por no haber salido ann la luna en dicha hora.

Esto es que la luna quedará sumergida en el cono de la sombra de la tierra 8,d.3 mas que su diámetro. Tales deben ser las circunstancias que acempañen á aquel eclipse que por la festividad del dia y comodidad de la hora, si el tiempo lo permite, puede cualquiera comprobar y ser testigo de un espectaculo tan magnifico como interesante. Téngase no obstante presente que los relojes públicos de esta ciudad suelen estar tan mal arreglados con el tiempo aparente que es imposible que correspondan con las horas arriba designadas, pues á no ser que se corrijan siempre van un cuarto de hora á lo menos atrasados. Barcelona 22 de enero de 1823. = Los profesores de máutica Manuel Sans, Jaime Novellas.

AVISOS AL PÚBLICO.

En cumplimiento al edicto de la Autoridad superior de esta provincia de antezyer, queda destinado el cuartel de caballería de San Agustin en la Esplanada, para la presentacion de caballos que segun las listas diarias se vayan emplazando, debiendo presentarse en dicho parage de nueve á doce de la mañana. En su consecuencia deberán presentarse mañana los caballes de los sugetos que á centinusciou se espresan advirtiendo que quedan sujetos á lo que en aquel escrito se previene, los que dejen de

darie cumplimiento. Núm. de	Núm. de
Nombres. caballos	
Sra. Condesa de Sta. Coloma. 2.	D. Miguel Clavillé 1.
D. Erasmo de Janer y de Go-	D. Josef Deumosajut 1.
nima 2.	D. Josef Guix 2.
D. Joaquin de Lerin 2.	D. Antonio Imá
Sr. de Remisa 2.	D. Juan Franquesa 1.
D. Ignacio Masanet 2.	D. Pedro Colomer 1.
Doña Antonia Fuentes 1.	D. Antonio Romá y comp 2.
Doña Josefa Vives , viuda 1.	D. Pedro Pagés 2.
D. Jaime Remelins y comp I.	D. Josef Rosés
D. Francisco Ribas I.	D. Josef Sabadell 2. D. Juan Mentestrugue 3.
D. Miguel Divi I.	D. Juan Montestruque 3.
The state of the s	El isignado en asta plaza Fermin
Barcelena 25 enero de 1823. =	El comisionado en esta plaza Fermin
Mague	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO DESCRIPTIONS OF THE PERSON

El Gobierno ha resuelto dar hoy baile publico de máscara á beneficio de los pobres de la casa nacional de Socorro en el salon grande de la nacional casa Lonja : se empezará á las ocho de la neche y se recibirá gente media hora antes , pagando de entrada des pesetas por persona , y no se

admitirán cuartos ni moneda que deba pesarse.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Españoles.

De Palma en Mallorca en 3 dias , la bergantina S. Josef , de 29 toneladas, su patrou Jaime Valls Frisa, con algarrobas, trapos y etros géneros a varios. = De Villajoyosa, Tarragona y Vilanova en 10 dias, el laud la Pastora, de 15 teneladas, su patron Francisco Lopez, con esparto obrado de su cuents.

Fiestas. Hoy domingo en la iglesia de la Congregacion de nuestra Señora de la Esperanza, á las cuatro de la tarde, habrá la funcion acostumbrada.

Hoy cuarto domingo de mes en la iglesia parroquial de San Justo y San Pastor , se celebra la funcion de Minerva : á las 10 habra solemne oficio y

sermon, y despues la procesion de reserva.

Papel suelto. Cancion patriótica de los descamisados que se cantó en la tertulia patriótica con el tono del trágala de Madrid, que el estrivillo dice, trágula, trágala, trágala, trágala &c. : véndese en la librería de Corchs, bajada de la Carcel, á dos cuartos.

Retorno. En el meson de Manresa hay una galera de retorno para Léri-

da y su carrera.

Teatro. La comedia en 2 actos: Uno de tantos que comen á dos carrillos, 6 bien sea D. Sisebuto: baile y la pieza en un acto, La resistencia de la illa de Sellent. A las 4.

Y a las siete la opera en dos actos la Esclava en Bagdad.

Paraque el publico esté bien impuesto de si los privilegios esclusivos están ó no en conformidad con las leyes vigentes; y sepa lo que debe preceder para conseguirlos le regalamos el siguiente decreto.

Johierno político Superior de Cataluna. = Seccion de Fomento.= Circular. = ,, El Esemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice lo que sigue := El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = ,, Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: "Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: ARTÍCULO PRIMERO. Todo el que invente, perfeccione ó introduzca un ramo de industria tiene derecho á su propiedad por el término y bajo las condiciones que esta lev le señala. Artículo 2.º Al Gobierno no le toca examinar si los inventos, perfecciones ó introducciones son ó no útiles, sino solamente si son contrarios á las leyes, á la seguridad pública, á las buenas costumbres, ó á las órdenes ó reglamentos; y no siéndolo, no puede negar su proteccion al que se crea inventor, perfeccionador ó introductor. ARTÍGULO 3.º el que invente, perfeccione, mejore ó introduzca algun ramo de industria, si quiere que el Gobierno le asegure su propiedad, presentara ante el Ayuntamiento de su domicilio, o ante el Gefe político de la provincia, la descripcion exacta, acompañada de los dibujos, modelos y cuanto juzgue necesario para la esplicacion del objeto que se propone, firmado todo por él; y estas Autoridades estarán obligadas á darle un testimorio en relacion de todo, segun el modelo núm.º 1.º ARTÍCULO 4.º La Autoridad local estará obligada á remitir este espediente con todos sus documentos al Gefe político de la provincia, y este al Secretario de la Gobernacion, en el término mas corto posible, bajo su responsabilidad á los perjuicios que puedan resultar de la detencion. ARTículo 5.º El inventor, perfeccionador ó introductor, al tiempo de pedir la proteccion de la Autoridad, presentando los documentos de que habla el art. 3.º, entregará mil reales en el primer caso, setecientos en el segundo, y quinientos en el tercero: estas cantidades se pasarán á las respectivas Tesorerías de provincia. ARTÍCULO 6.º Recogido el testimonio de que habla el art. 3.º, y hecha la entrega de que habla el 5.º, el inventor, perfeccionador ó introductor establecido en las provincias de Ultramar podrá comenzar á usar de su invencion, perfeccion ó introduccion, sin perjuicio de proveerse del certificado del Gobierno. Artículo 7.º El Secretario de la Gobernacion está obligado á espedir al inventor ; perfeccionador ó introductor el certificado correspondiente, segun el modelo núm.º 2.º, dirigiéndoselo por el conducto

del Gefe político y Ayuntamiento local, sin preceder para ello otro examen ni reconocimiento que el designado en el art. 2.º ARTÍCULO 8.º Este certificado contendrá una cópia exacta de los documentos y dibujos que haya presentado el interesado, y las descripciones de los modelos. ARTÍCULO 9.º Al tiempo de recoger del Ayuntamiento 6 del Gefe político el inventor, perfeccionador o introductor el certificado que le haya expedido el Secretario de la Gobernacion, entregará otra cantidad igual á la que entrego al tiempo de pretender dicho certificado: estas cantidades pasarán a las respectivas Tesorerías de provincia, segun se ha dicho para las del art. 5.º Arrículo 10: Los expedientes originales de invencion, perfeccion ó introduccion se pasarán despues de concluidos al establecimiento de la Direccion del Fomento general del reino, y en adelante donde deban corresponder; y alli quedarán depositados, regis-. trandolos por orden numérico, segun sus fechas, en un libro que se llevará al efecto. Artículo 11. En el caso que á juicio del inventor haya razones políticas ó comerciales que exijan el secreto de su descubrimiento, presentará directamente su peticion con los motivos en que funda el secreto al Gefe de la Direccion de Fomento general del reino, ó al que en adelante determine el Gobierno, el cual hará trasladar á presencia suya, ó por mano del interesado, ó de persona de su confianza, las descripciones en un registro particular, que se cerrará y sellará, y permanecerá asi el tiempo que haya de durar secreto, poniendo en el sobre ó cubierta el nombre del inventor, la fecha y los objetos que encierra el paquete, y dando al inventor una cópia de esta relacion, a fin de que en virtud de ella se le espida por el Secretario de la Gobernacion el certificado correspondiente que le asegure la propiedad. ARTÍCULO 12. El Gese de la Direccion del Fomento general del reino cuidara de que toda invencion, perfeccion ó introduccion, cuyo depósito le confie el Gobierno, se publique inmediatamente en la gaceta, á fin de que llegue á noticia de todos, y ademas estará obligado á manifestar á todo el que lo. solicite el catálogo y registro de todos los certificados expedidos, y las cubiertas de las invenciones secretas, á fin de que cualquiera pueda juzgar si debe decidirse á pedir certificado de alguna invencion, mejora ó introduccion que piense haber hecho. Artículo 13. Los certificados de invencion tendran fuerza y vigor durante diez años; los de mejora durante siete, y los de introduccion durante cinco, contados desde el dia de la secha del certificado; y solo á propuesta del Gobierno, aprobada por las Cortes, podrán esceder de este término, el cual nunca se estenderá a mas de quince años para los primeros, diez para los segundos, y siete para los terceros. Artículo 14. Todo inventor tiene derecho á mejorar su invencion, bajo los mismos trámites y formalidades prescritas para las mejoras. Antículo 15. Toda persona tiene derecho a perfeccionar la invencion de otro; pero no á usar de la invencion principal sin concertarse para ello con el inventor, así como tampoco el inventor á usar de las perfecciones y mejoras hechas por otro sin concertarse con el perfeccionador. ARTÍCULO 16. Por inventor se entiende aquel que hace por primera vez una cosa que hasta entonces no se habia hecho, ó se habia hecho de otro modo; y por mejorador el que anade, quita o varía algo esencial à las invenciones; con el objeto de hacerlas mas útiles. Por consiguiente será inventor el que idee una máquina, aparato o procedimiento desconocido; lo será tambien el que haga la aplicacion á las invenciones ó mecanismos ó métodos ya conocidos; pero no lo será el que haga la aplicación de cosas ya conocidas á mecanismos ó metodos conocidos tambien. ARTículo 17. En caso de contestacion, si hubiese una semejanza absoluta entre dos descubrimientos, será válido el que se haya presentado antes á la Autoridad local ó de provincia; pero si hubiese desemejanza, el posterior se considerará como mejora, sin pagar por ello nueva contribucion. Arrículo 18. Los certificados de invencion, mejora o introduccion no pueden recaer ni sobre las formas, ni sobre las proporciones indiferentes al objeto, ni sobre les adornos de cualquiera género que sean. Artícuto 19. El propietario de una invencion, mejora ó introducción podrá ceder su derecho en todo ó parte, unirse en sociedad, vender, permutar o contratar en los términos establecidos por las leyes para los contratos. Antículo 20. El propietario de una invencion, mejora o introduccion tiene el derecho de perseguir ante los Tiibunales civiles á cualquiera que le turbe en el uso esclusivo de su propiedad. Antículo 21 El certificado del Secretario de la Gobernacion será el título de propiedad del inventor, mejorador ó introductor, y por tanto obrarán en su favor o en contra las descripciones, planes, modelos y demas que haya presentado. Artículo 22. Las penas que el Tribunal impondrá á actores ó reos se limitarán á las costas del proceso, y á los perjuicios cuando no haya intervenido mala fé; y á las costas y cuatro tantos del perjuicio cuando el actor o el reo hayan procedido de mala fe. Artículo 23. Los privilegios concedidos antes de esta época por invenciones, perfecciones ó introducciones gozarán de la proteccion que concede este decreto hasta cumplir el tiempo que el señala, comenzando á contarlo desde la época de la concesion. Los agraciados tendrán que évacuar las diligencias que se prescriben, y proveerse del correspondiente certificado; pero sin pagar derecho alguno. ARTículo 24. El inventor, mejorador o introductor dejan de considerarse como propietarios: primero, si ceden en beneficio público su derecho: segundo, si dejan transcurrir seis meses sin recoger el certificado; y tercero, si dejan pasar dos años sin poner en ejecucion su invento, perfeccion o mejora. ARTÍCULO 25. El que trate de llevar a efecto cualquiera invencion 6 mejora , y tema que por haber de valerse de manos intermedias , por ser precisos ensayos en público, o por otro cualquier motivo haya quien se le anticipe á reclamar su propiedad, podrá consignar en manos del Gefe político de la provincia su pensamiento, expresándolo de manera que se de una idea clara del objeto; y el Gefe político, sin exigirle por esto contribucion alguna, le dará un testimonio o certificado de ello, y le prescribirá el tiempo necesario para la ejecucion, el cual no excedera de seis meses. Durante ellos se decídirá el aspirante á solicitar ó no la patente, y no se le podrá anticipar otro a reclamar la propiedad. Madrid 2 de octubre de 1820. = El Conde de Toreno, Presidente. = Juan Manuel

Subrié, Diputado Secretario. = Josef María Couto, Diputado Secretario" = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de octubre de 1820. = A Don Agustin Arguelles." = Y de Real orden lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde ; y con el mismo fin lo circule á los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1820. = Agustin Arguelles. = Y lo traslado á V. para su conocimiento y exacta observancia en la parte que le corresponda, á cuyo fin le dirijo los modelos que se espresan. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 26 de noviembre de 1820. = Josef de Castellar. = Al Alcalde y Ayuntamiento constitucional de oighed, wenders, percentary a confirm on ton setucines exchleribles not

Nun

ral

60

gei

to the part of contracts, Antiquemin . It properties do not been town to

the Passion of high stage at all the promine and brief Modelo de una certificacion de Depósito.

F Alcalde del Ayuntamiento, o Gefe político de T certifico: Que hoy dia tantos de tal mes y año F. de T. me ha (6 F. de T. y F. de T. me han) entregado un paquete cerrado y sellado, que segun ha (ó han) dicho contiene todas las piezas descriptivas (aqui expondrá fielmente el objeto de que se trata, y esta exposicion será el rótulo que acto contínuo se pondrá al paquete, con el nombre del inventor, y el dia y hora de su entrega). Habiendome dicho que es (o son) inventor (o inventores), perfeccionador (6 perfeccionadores), introductor (6 introductores), ha (6 han) puesto en mi poder la suma de mil rs. (setecientos 6 quinientos), recomendándome hagá pasar al Gobierno este expediente cuanto antes sea posible, á fin de obtener el certificado correspondiente, y ha (ó han) firmado conmigo por duplicado el presente, recogiendo uno y dejando otro en esta secretaría.

- Mimero 2.0

ribio primara e sicciden en la monte en dececho cacendos sicione

mind is a man Modelo de certificacion de Invencion. Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : Que habiéndonos declarado F. (6 FF.) ser inventor (d inventores), perfeccionador (d perfeccionadores) introductor (6 introductores), segun resulta del memorial que acompaña al paquete que nos ha remitido el Gefe político de T. parte, con los documentos, planos, dibujos y descripciones del tenor y copia siguiente: (aqui se copiarán las descripciones, planos y dibujos, y se hará mencion de si acompañan modelos.) Aseguramos por el presente decreto a F. (o FF.) la propiedad de su invension (mejora ó introduccion), en los términos y por el tiempo que prescribe la ley en todos los dominios de la Monarquía Española; sirviéndole de justo título este decreto, que se le (6 se les) entregara y satisfara (o satisfaran) en el acto de recogerlo igual cantidad à la que entregaron al tiempo de solicitarlo. Por tanto etc.

Barcelona : Imprenta de la vinda e la pos de Brusi año de 1823.